



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

---

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

REGIMEN PARA EL CUIDADO Y PRESERVACION DE RUTAS

CAPÍTULO I

CONTROL VEHICULAR DE PESO

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la preservación en buen estado de las rutas provinciales, estableciendo para ello un control de peso permanente de las cargas transportadas en ellas.

ARTÍCULO 2°.- Obligatoriedad. Se dispone con carácter obligatorio la instalación de sistemas integrales de control de peso permanente de las cargas transportadas en todas las rutas provinciales.

ARTÍCULO 3°.- Sistemas integrales de control de peso. Los sistemas integrales de control de peso, deben incluir plataformas de pesaje dinámicas y estáticas y/o cualquier otro instrumento que permita la verificación contrastable de aquél.

ARTÍCULO 4°.- Definición. A los efectos de la presente ley se entiende por "plataformas de pesaje dinámicas y estáticas" a un sistema completo de pesaje formado por una balanza de peso total y por otra de peso por eje o conjunto de ejes. Así mismo se establece la posibilidad de utilizar otros sistemas o medios tecnológicos que tengan la capacidad de medir con certeza el peso de un vehículo de carga en ruta.

ARTÍCULO 5°.- Autoridad de aplicación. La Dirección Provincial de Vialidad dependiente del del Ministerio de Obras Publicas. y/o el organismo que en el futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- La autoridad de aplicación tendrá principalmente las siguientes funciones:

1. Actuará como revisora de carga en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 la Ley Nacional de Transito Nro. 24.449, a la cual se encuentra adherida Santa Fe por la Ley Provincial 13.133.



## **Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

---

2. Coordinar sus funciones con la Agencia Provincial de Seguridad Vial (APSV) de modo de establecer estrategias integrales para que los controles a establecer no alteren el normal flujo del tránsito vehicular.
3. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Pública dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, la intervención de la Policía de la Provincia en el proceso de fiscalización y control que esta ley establece.
4. Coordinar la instrumentación y aplicación del Régimen de Sanciones el cual deberá quedar comprendido dentro del Sistema de Juzgamiento y Administración de Infracciones (SIJAI).
5. Coordinar y celebrar convenios con Municipios y Comunas para implementar los controles de peso de las cargas transportadas en sus jurisdicciones.
6. Coordinar y celebrar convenios con el Estado Nacional para implementar los controles de peso de las cargas transportadas en rutas nacionales.
7. Determinar la localización, el tipo de control y los instrumentos de pesaje a utilizar en los controles de peso. La ubicación de los distintos puestos de control deberá alcanzar a todas las rutas de la provincia, las que deberán someterse a un monitoreo permanente.
8. Evaluar y definir para cada caso el sistema de pesaje a utilizar para el conocimiento y control de las cargas reales que soportan los pavimientos.
9. Celebrar convenios de colaboración con otros organismos del Estado Nacional y/o Provincial y/o con empresas privadas con el fin de ayudar y/o facilitar la implementación de la presente ley.
10. Reglamentar e instrumentar el procedimiento a seguir y los plazos a cumplir ante la detección de exceso de peso en los vehículos de transporte de cargas que circulan por las rutas provinciales.
11. Verificar de manera periódica los instrumentos de pesaje que utilice procurando siempre su correcto funcionamiento de acuerdo a las normas técnicas y disposiciones del INTI.
12. Procurar la capacitación permanente del personal afectado al manejo de los instrumentos de control de peso.

## **CAPÍTULO II**



## **Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

---

### **EXCESO DE PESO**

ARTÍCULO 7°.- Peso permitido. Para determinar el peso permitido en los vehículos de transporte de cargas que circulen por las rutas provinciales se aplicará lo dispuesto en la Ley Nacional N° 24.449 (Ley Provincial Nro. 13.133), su correspondiente reglamentación y la legislación modificatoria o la que en futuro la reemplace. En caso de comprobarse una extralimitación del peso permitido en un vehículo de transporte de cargas, este debe ser detenido hasta tanto se regule la carga o se descargue el exceso. A tal fin, se faculta a la autoridad de aplicación a celebrar convenios de cooperación con municipios y comunas.

ARTÍCULO 8°.- Responsabilidad. La responsabilidad derivada del exceso de peso en los vehículos de transporte de cargas es solidaria entre el cargador y el transportista. El transportista que omita entregar a la autoridad de aplicación todas las constancias que disponga en relación al vehículo y a la carga transportada incurre en las mismas responsabilidades que las derivadas por el transporte con exceso de peso.

### **CAPÍTULO III**

#### **INFRACCIONES**

ARTÍCULO 9°.- Sanciones. Respecto de las infracciones a las disposiciones de la presente ley será de aplicación el Régimen de Sanciones establecido por la Ley Nacional Nro. 24.449 en su Título VIII, Capítulo II, artículos 75 a 90 inclusive. El acta de constatación de la infracción, junto a la resolución del Juez de Faltas, constituye título ejecutivo.

ARTÍCULO 10°.- Destino de lo recaudado. Los fondos resultantes de la percepción de las multas impuestas por aplicación de la presente ley y su reglamentación deben ser distribuidos en un 50% (cincuenta por ciento) para la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras Públicas. y/o el organismo que en el futuro lo reemplace y en el 50% (cincuenta por ciento) restante para la Secretaría de Seguridad Pública dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad y/o el organismo que en el futuro la reemplace.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 11°.- Aplicación supletoria. Es de aplicación supletoria a la presente ley en lo referido al transporte de cargas lo establecido por la Ley Nacional Nro.



## **Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

---

24.449, Título VI, Capítulo III, norma nacional a la cual se encuentra adherida Santa Fe mediante la Ley Provincial 13.133, sus correspondientes reglamentaciones y la legislación modificatoria o la que en futuro la reemplace.

ARTÍCULO 12°.- Presupuesto. La Dirección Provincial de Vialidad deberá incluir en el presupuesto que elabora anualmente de conformidad a las pautas establecidas por la Ley Provincial N° 12.510 una estimación suficiente para el cumplimiento del control vehicular de peso que aquí se establece, contemplando la afectación dispuesta en el artículo 10° de la presente ley.

ARTÍCULO 13°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro del plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un régimen para el cuidado y la preservación de las rutas de la provincia de Santa Fe, con el fin de mantenerlas en condiciones adecuadas para una circulación vehicular más segura, eficiente y sostenible. A tales efectos, se propone la implementación de un sistema integral y permanente de control del peso de las cargas transportadas.

En primer término, corresponde señalar que esta iniciativa ya ha sido presentada en anteriores oportunidades bajo los expedientes N° 46233 - JL (año 2022) y N° 51142 - JL (año 2024), habiendo perdido estado parlamentario en ambos casos. No obstante ello, subsisten plenamente las razones que motivaron su elaboración, lo que justifica su nueva presentación en el presente período legislativo.

En la actualidad, el transporte de cargas en la Argentina se realiza mayoritariamente por vía terrestre. Diversos estudios indican que



## **Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

---

aproximadamente el 95% de las mercancías se trasladan por rutas, situación que también se replica en otros países de la región, como Chile, México y Brasil. Este escenario pone de manifiesto la importancia estratégica de la infraestructura vial para el desarrollo económico y social.

Sin embargo, uno de los principales problemas que afecta a la red vial es la circulación de vehículos con exceso de peso. La sobrecarga en el transporte de mercaderías genera consecuencias altamente perjudiciales, entre las que se destacan el acelerado deterioro de la calzada -reduciendo significativamente su vida útil-, el incremento de los costos de mantenimiento, el aumento del riesgo de siniestros viales, mayores niveles de emisión contaminante y la generación de condiciones de competencia desleal en el sector.

En este contexto, la implementación de controles eficaces sobre el peso de los vehículos de carga se presenta como una herramienta indispensable para preservar la infraestructura vial. Un adecuado sistema de fiscalización, acompañado de políticas de mantenimiento sostenidas, permite optimizar el uso de los recursos públicos y garantizar condiciones de circulación más seguras para todos los usuarios.

Cabe destacar que en los últimos años la provincia viene ejecutando en el departamento San Lorenzo importantes inversiones en obras de repavimentación y mejora de rutas provinciales. El tercer carril de la AP01 ya terminado, la RP 25 camino de la cremería y la RP 91 actualmente en obra son algunos ejemplos. En consecuencia, resulta oportuno y necesario complementar dichas inversiones con mecanismos de control que aseguren la durabilidad de las obras y resguarden el patrimonio vial provincial.

El proyecto propone la implementación de sistemas integrales de pesaje, que incluyen tanto métodos tradicionales -como balanzas de peso total y por eje- como la posibilidad de incorporar nuevas tecnologías que permitan una medición precisa y verificable de las cargas. Esta flexibilidad normativa resulta fundamental para adaptarse a los avances tecnológicos en materia de control vehicular.

Asimismo, se designa a la Dirección Provincial de Vialidad como autoridad de aplicación, estableciéndose un conjunto de funciones orientadas a garantizar la correcta implementación del sistema, incluyendo la coordinación con otros organismos provinciales, municipios, comunas y el Estado Nacional.

En cuanto a los parámetros de peso permitido y al régimen sancionatorio, el



## **Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

---

proyecto remite a la normativa nacional vigente -Ley N° 24.449 y su adhesión provincial mediante Ley N° 13.133-, asegurando así coherencia normativa y evitando superposiciones regulatorias.

Respecto del destino de los fondos provenientes de las multas, se establece su distribución entre la Dirección Provincial de Vialidad y la Secretaría de Seguridad Pública, con el objetivo de fortalecer tanto la infraestructura vial como las políticas de control y seguridad.

Por otra parte, cabe mencionar que iniciativas similares han sido recientemente adoptadas en otras jurisdicciones, como la provincia de Entre Ríos, lo que evidencia la relevancia y actualidad de la problemática abordada.

En definitiva, el presente proyecto busca fortalecer el rol del Estado en la protección de la infraestructura vial, promoviendo un uso más eficiente de los recursos públicos, mejorando la seguridad en las rutas y contribuyendo al desarrollo productivo de la provincia.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente proyecto de ley en el momento de su tratamiento.